

Madrid, 9 de octubre de 2012

# COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES HECHO RELEVANTE

Por medio de la presente procedemos a hacer públicas las propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración de **BANCO POPULAR ESPAÑOL**, **S.A.** somete a la Junta General Extraordinaria de la Entidad, que se celebrará en Madrid el día 10 de noviembre de 2012 a las 10.00 horas, en segunda convocatoria, si no pudiera celebrarse en primera convocatoria en el mismo lugar y hora del día anterior.

Atentamente,

Francisco Aparicio Valls Secretario del Consejo de Administración

#### Advertencia.

La información aquí contenida no es para su difusión, publicación ni distribución, directa o indirecta, en los Estados Unidos, Canadá, Australia, Japón o cualquier otra jurisdicción en la que dicha distribución, publicación o difusión sea ilícita.

Este documento no constituye una oferta de venta de valores ni una solicitud de ofertas de compra o suscripción de valores en los Estados Unidos. Los valores aquí referidos no han sido ni serán registrados bajo la "Securities Act" de 1933, en su versión actual, y no podrán ofrecerse ni venderse en los Estados Unidos salvo que estén registrados al amparo de la legislación aplicable o estén exentos de registro. No existe intención de registrar una parte de la oferta en los Estados Unidos ni de realizar una oferta pública de valores en los Estados Unidos.

La emisión, ejercicio o venta de valores en la oferta está sujeta a restricciones legales o reglamentarias en ciertas jurisdicciones. Banco Popular no asume ninguna responsabilidad en caso de que exista una violación de tales restricciones por parte de cualquier persona.



La información aquí contenida no constituye una oferta de venta de valores ni una solicitud de ofertas de compra, ni habrá ninguna venta de los títulos aquí referidos en ninguna jurisdicción en la que dicha oferta, solicitud o venta sea ilícita. Los inversores no deben aceptar ninguna oferta, ni adquirir valores aquí referidos, a menos que lo hagan sobre la base de la información contenida en el folleto que a tal efecto se publique o el "Offering Memorandum" distribuido por Banco Popular.

Banco Popular no ha autorizado ninguna oferta pública de valores en cualquier Estado Miembro del Espacio Económico Europeo distinto de España. Con respecto a Estados Miembros del Espacio Económico Europeo distinto de España y que hayan implantado la Directiva de Folletos (cada uno, un "Estado Miembro Relevante"), no se han emprendido ni se emprenderán acciones para hacer una oferta pública de valores que requiera la publicación de un folleto en dichos Estados. Como resultado, los valores sólo podrán ser ofrecidos en los Estados Miembros Relevante (a) a personas jurídicas que sean inversores cualificados tal como se definen en el artículo 2(1)(e) de la Directiva de Folletos, o (b) en cualquier otra circunstancia que no requiera la publicación por parte de Banco Popular de un folleto de conformidad con el artículo 3 de la Directiva de Folletos. A estos efectos, la expresión "oferta publica de valores" significa la comunicación, en cualquier forma y por cualquier medio, de información suficiente sobre los términos de la oferta y los valores a ser ofrecidos con el fin de permitir a un inversor decidir ejercer, adquirir o suscribir los valores, la cual puede variar en cada Estado Miembro en función de la implementación de la Directiva de Folletos en dicho Estado; la expresión "Directiva de Folletos" se refiere a la Directiva 2003/71/CE (y sus modificaciones, incluyendo la Directiva Modificativa 2010 PD en la medida en que se esté implementada en el Estado Miembro Relevante) e incluye cualquier medida de ejecución aplicable en el Estado Miembro Relevante; y la expresión "Directiva Modificativa 2010 PD" se refiere a la Directiva 2010/73/UE.

Esta comunicación se dirige únicamente a (i) personas que se encuentran fuera del Reino Unido o (ii) en el Reino Unido, personas con experiencia profesional en asuntos relativos a inversiones comprendidas en el artículo 19(5) de la *"Financial Services and Markets Act 2000 (Financial Promotion) Order 2005"* y sus modificaciones (la "Orden"), o entidades de alto valor neto y otras personas con quien lícitamente se pueda entablar comunicación bajo el articulo 49(2) de la Orden (todas estas personas se conocen como "Personas Relevantes"). Cualquier inversión o actividad de inversión a que se refiere esta comunicación únicamente estará disponible para y podrá ser realizada con Personas Relevantes. Cualquier persona que no sea una Persona Relevante no debe actuar o confiar en este documento o cualquiera de sus contenidos



Propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración de Banco Popular Español, S.A. somete a la consideración de la Junta General Extraordinaria de Accionistas.



## PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA

Ampliación del capital social mediante aportaciones dinerarias por un importe nominal máximo de hasta seiscientos veinticinco millones de euros (625.000.000 euros), mediante la emisión y puesta en circulación de un máximo de hasta seis mil doscientos cincuenta millones de acciones ordinarias (6.250.000.000) de 0,10 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente. Previsión expresa de la posibilidad de suscripción incompleta. Delegación de facultades al Consejo de Administración, con facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva, para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar la redacción del artículo final de los Estatutos sociales a la nueva cifra del capital social y solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones del Banco.

Aumentar el capital social de Banco Popular Español, S.A., mediante aportaciones dinerarias, en un importe nominal máximo de hasta seiscientos veinticinco millones de euros (625.000.000 euros), mediante la emisión y puesta en circulación de un máximo de hasta seis mil doscientos cincuenta millones de acciones ordinarias (6.250.000.000) de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, de 0,10 euros de valor nominal cada una de ellas.

Corresponderá al Consejo de Administración determinar el importe final del aumento de capital dentro del máximo previsto y el tipo o precio de emisión de las nuevas acciones, fijando en particular el importe de la prima de emisión.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé la posibilidad de suscripción incompleta del aumento, por lo que, en el supuesto de que éste no fuera suscrito íntegramente, se podrá declarar la suscripción incompleta, aumentándose en este caso el capital en la cuantía de las suscripciones realizadas.

El valor nominal y la prima de emisión correspondientes a las acciones que se emitan en ejecución de este acuerdo serán desembolsados íntegramente mediante aportaciones dinerarias. En relación con ello se hace constar que las acciones preexistentes se encuentran íntegramente desembolsadas.

Las acciones a emitir estarán representadas mediante anotaciones en cuenta y se regirán por lo dispuesto en la normativa reguladora del Mercado de Valores, siendo la entidad encargada del registro contable la "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A." (en adelante, "IBERCLEAR").

Las nuevas acciones serán emitidas de conformidad con lo previsto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y demás legislación aplicable.

#### 1. Destinatarios

El aumento de capital va destinado a los titulares de los derechos de suscripción preferente correspondientes a las acciones de Banco Popular.



#### 2. Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares, desde el momento en que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado por el Consejo de Administración y desde su inscripción en los registros contables de IBERCLEAR, los mismos derechos económicos y políticos que las acciones en circulación.

### 3. Fecha de ejecución y condiciones

Corresponderá al Consejo de Administración determinar la fecha en la que el acuerdo deba llevarse a efecto dentro del plazo máximo de un año a contar desde su adopción por la Junta General y fijar los términos y condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta General, de conformidad con lo previsto en el artículo 297.1. a) de la Ley de Sociedades de Capital.

En concreto, corresponderá al Consejo de Administración determinar el importe final del aumento de capital dentro del máximo previsto, así como, en su caso, su suscripción incompleta, y determinar si el mismo se realizará en uno o varios tramos, en los términos y con los límites establecidos en el presente acuerdo y determinar el tipo o precio de emisión de las nuevas acciones, fijando en particular el importe de la prima de emisión, en su caso.

No obstante, el Consejo de Administración podrá dejar sin valor ni efecto alguno y abstenerse de ejecutar el aumento de capital acordado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, en consideración a las condiciones de mercado, de la propia Entidad o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejaran tal decisión, de lo que se informará en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para la ejecución del aumento de capital.

## 4. Derecho de suscripción preferente

Tendrán derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones los accionistas de Banco Popular que figuren legitimados en los registros contables de IBERCLEAR a las 23:59 horas de Madrid del día de publicación del anuncio del acuerdo en el que se lleve a efecto el aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (en adelante, "BORME").

Corresponderá al Consejo de Administración establecer la relación o proporción entre derechos de suscripción preferente y las nuevas acciones que se emitan, en atención a las circunstancias del momento en que se lleve a efecto el aumento de capital, así como determinar los términos y condiciones, el procedimiento y plazos para que los accionistas puedan ejercitar su derecho de suscripción preferente de las nuevas acciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 306, apdo.2, de la Ley de Sociedades de Capital, los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan y serán negociables, en consecuencia, en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao y a través del Sistema de Interconexión Bursátil así como en Euronext Lisbon.

El período de suscripción tendrá una duración mínima de quince (15) días, iniciándose al día siguiente al de la publicación del anuncio del acuerdo en el que se lleve a efecto el aumento de capital en el BORME. En todo caso, el Consejo de Administración podrá fijar un periodo de suscripción preferente más largo, si las circunstancias así lo aconsejaran en el momento de la ejecución del aumento de capital.



El Consejo de Administración podrá prever periodos o vueltas adicionales con el fin de que las nuevas acciones que pudieran quedar sin suscribir y desembolsar durante el periodo de suscripción preferente puedan ser asignadas a los accionistas que, habiendo ejercitado sus derechos de suscripción preferente, manifiesten su interés en adquirir acciones adicionales y/o a otros inversores, fijando en todo caso el procedimiento y plazos de estos periodos o vueltas adicionales.

El Consejo de Administración podrá dar por concluido el aumento de capital de forma anticipada, en cualquier momento, siempre y cuando hubiera quedado íntegramente suscrito, sin perjuicio de declarar ejecutado y cerrado el aumento de capital una vez finalizado el periodo de suscripción preferente y en su caso los periodos o vueltas adicionales y realizado el desembolso de las acciones suscritas, determinando, en caso de suscripción incompleta del aumento de capital, el importe final de éste y el número de las nuevas acciones suscritas.

Para ejercer los derechos de suscripción preferente durante el periodo de suscripción preferente, los titulares de los citados derechos podrán cursar las órdenes de ejercicio dirigiéndose a las entidades participantes en IBERCLEAR en cuyo registro estén inscritas las acciones o derechos correspondientes, indicando su voluntad de ejercitar los mencionados derechos y el número de acciones que desean suscribir. Las órdenes que se cursen en relación con el ejercicio del derecho de suscripción preferente se entenderán formuladas con carácter firme, irrevocable e incondicional.

Durante el periodo de suscripción preferente otros inversores distintos a los accionistas podrán adquirir en el mercado derechos de suscripción preferente suficientes y en la proporción necesaria para suscribir acciones nuevas.

Los accionistas titulares de derechos de suscripción preferente, así como aquellos inversores que adquieran derechos de suscripción preferente, podrán, en el supuesto de que ejerciten la totalidad de sus derechos de suscripción preferente depositados en la entidad participante ante la que cursen sus peticiones, solicitar la suscripción de un número de acciones adicional al que les correspondería por el ejercicio de tales derechos, para el supuesto de que al término del periodo de suscripción preferente no se hubiera cubierto íntegramente el aumento de capital. Si bien, esta segunda vuelta, así como, en su caso, el porcentaje adicional de acciones que podrán solicitar los accionistas o inversores que hubiesen adquirido derechos, se encuentran pendientes de determinar.

# 5. Desembolso de las nuevas acciones

El desembolso de las nuevas acciones, incluyendo su valor nominal y la prima de emisión que en su caso se fije, se realizará mediante aportaciones dinerarias en el tiempo y forma que determine el Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el presente acuerdo.

# 6. Suscripción incompleta

Si finalizado el período de suscripción preferente quedasen acciones sin suscribir, el Consejo de Administración podrá, (i) adjudicar discrecionalmente las acciones no suscritas a favor de cualquier tercero, sea o no accionista, o, en su caso, de la entidad o entidades colocadoras o aseguradoras de la emisión, para su suscripción en el plazo que a estos efectos determine el Consejo de Administración una vez finalizado el referido período de suscripción preferente; y/o (ii) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, acordar la suscripción incompleta del aumento de capital y declarar aumentado el mismo en la cuantía efectivamente suscrita; y/o (iii) declarar el presente acuerdo de aumento de capital sin efecto.



#### 7. Modificación de los Estatutos Sociales

Ejecutada la ampliación del capital, la redacción del indicado artículo Final de los Estatutos Sociales de Banco Popular se adaptará por el Consejo de Administración al resultado definitivo de aquélla.

## 8. Solicitud de admisión a negociación oficial

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las acciones nuevas que se emitan en virtud del presente acuerdo de aumento de capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) así como en Euronext Lisbon, así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las acciones nuevas emitidas como consecuencia del aumento de capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de Banco Popular a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial. En este sentido se hace constar que con motivo del presente aumento de capital está previsto verificar con la Comisión Nacional del Mercado de Valores una nota sobre los valores a emitir, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de Banco Popular, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

## 9. Delegación de facultades

Sin perjuicio de cualesquiera otras facultades que pueda corresponderle, se acuerda delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea posible, con facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva o en las personas que la misma estime conveniente, las facultades expresamente establecidas en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, así como todas aquellas facultades que se le confieren expresamente en este acuerdo y la facultad de fijar todas las condiciones que no estén expresamente previstas en este acuerdo y, en particular determinar el importe de la ampliación de capital y de la prima de emisión de las nuevas acciones que se emitan en el marco del presente acuerdo de ampliación de capital.

Igualmente, se faculta expresamente al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea posible, con facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva o en las personas que la misma estime conveniente, y sin perjuicio de cualesquiera delegaciones o apoderamientos ya existentes, para realizar todas las actuaciones y trámites que sean necesarios o meramente convenientes para lograr la ejecución y el buen fin del aumento de capital y, en particular, de forma meramente enunciativa, las siguientes:



- (i) redactar, suscribir y presentar ante la CNMV, si fuera necesario, el folleto informativo de la emisión de las nuevas acciones relativo al aumento de capital, o cualquier documento equivalente, de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y en el Real Decreto 1310/2005, sobre admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales y ofertas públicas de venta o suscripción, asumiendo en nombre de Banco Popular la responsabilidad por su contenido, así como redactar, suscribir y presentar cuantos suplementos al mismo sean precisos, solicitando su verificación y registro ante las autoridades administrativas competentes y, en particular ante la CNMV y realizando las comunicaciones de hecho relevante y cualesquiera otras que sen necesarias o convenientes:
- (ii) redactar, suscribir y presentar en caso de que resulte necesario o conveniente, el International Offering Memorandum o folleto internacional con el fin de facilitar la difusión de la información relativa al aumento de capital entre los accionistas e inversores internacionales, asumiendo, en nombre de Banco Popular, la responsabilidad por su contenido;
- (iii) realizar cualquier actuación, declaración o gestión, redactar, suscribir y presentar cualquier documentación o información adicional o complementaria que fuera necesaria ante la CNMV, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear), el Banco de España, la Dirección General de Política Comercial e Inversiones Exteriores o ante cualquier otra entidad, autoridad, registro público o privado competente, nacional o extranjero, para obtener la autorización, verificación y posterior ejecución del aumento de capital, así como la admisión a cotización de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores españolas.;
- (iv) comparecer ante el Notario de su elección y elevar a escritura pública el acuerdo de aumento de capital, así como realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos y privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad del acuerdo de aumento de capital en cualquiera de sus aspectos y contenidos, el ofrecimiento al público de los derechos de suscripción preferente y de las nuevas acciones y su admisión a cotización en las correspondientes Bolsas de Valores y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, el acuerdo adoptado y, en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que pudieran apreciarse en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil;
- (v) negociar, suscribir y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios en relación con el aumento de capital conforme a la práctica en este tipo de operaciones, incluyendo en particular, un contrato de aseguramiento y/o colocación que podrá incluir, a su vez y entre otras previsiones, las manifestaciones y garantías de la Sociedad que sean habituales en este tipo de contratos, contratos de agencia, protocolos o preacuerdos referidos a los citados contratos de aseguramiento o colocación así como aquellos que sean convenientes para el mejor fin del aumento de capital, pactando las comisiones y los demás términos y condiciones que estime convenientes, y de indemnización de las entidades aseguradoras, en su caso;
- (vi) redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes;



- (vii) determinar y publicar la fecha de apertura del procedimiento del aumento de capital, desarrollando sus diferentes fases y dando cumplida cuenta de ello en el folleto informativo;
- (viii) declarar cerrado el aumento de capital, una vez finalizado el periodo de suscripción y realizados los desembolsos de las acciones finalmente suscritas, otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución del aumento de capital;
- (ix) negociar, pactar y suscribir uno o varios contratos de aseguramiento y/o colocación del aumento de capital, contratos de agencia, así como aquéllos que sean convenientes para el mejor fin del aumento de capital, y designar a las entidades aseguradoras que vayan a formar parte del sindicato de aseguramiento y colocación del aumento de capital;
- (x) realizar cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes para llevar a cabo la ejecución y formalización del aumento de capital, ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de aclaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del presente acuerdo;
- (xi) ejecutar conjuntamente y combinar en una sola emisión la ampliación de capital a la que se refiere este acuerdo y cualquiera otra previamente acordada al amparo del artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital;
- (xii) en general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes para el buen fin y la completa inscripción en el Registro Mercantil del aumento de capital, incluso completando o subsanando en la medida necesaria el acuerdo adoptado y, en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que pudieran apreciarse, e incluyendo el otorgamiento de cuantos documentos públicos y privados se precisen o sean convenientes en relación con los anteriores acuerdos, y desarrollar los aspectos del folleto informativo de emisión no comprendidos en los acuerdos del Consejo de Administración, incluyendo la adaptación del contenido de los citados acuerdos para atender los requerimientos, incluso no formales, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

## 10.- Obtención de las autorizaciones administrativas pertinentes.

El aumento de capital está sujeto a la obtención de las oportunas autorizaciones o no oposiciones de las autoridades supervisoras que corresponda.



#### PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA

Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución, para la formalización, interpretación, subsanación y ejecución más plena de los acuerdos que adopte la Junta General en los términos más amplios posibles.

Delegar en el Consejo de Administración, las facultades que sean legalmente necesarias para permitir la más plena ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General, concediendo la capacidad de sustituir estas facultades en la Comisión Ejecutiva o en las personas que el Consejo estime conveniente, para permitir la más plena ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo y de cuanto sea complementario o auxiliar de los mismos, concediendo la capacidad de sustituir estas facultades en las personas que la Comisión Ejecutiva estime conveniente, realizando cuantos trámites sean necesarios o convenientes para obtener las autorizaciones o inscripciones que sean preceptivas por parte del Banco de España, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, el Registro Mercantil o cualesquiera otros organismos públicos o privados, incluyendo entre otras, a título meramente ejemplificativo, la capacidad de suscribir documentos públicos o privados de toda clase, formular declaraciones, publicar anuncios, solicitar autorizaciones, realizar las comunicaciones que procedan a las autoridades de supervisión, o solicitar la inscripción de los acuerdos en los registros correspondientes. A tales efectos, podrán formalizar, interpretar, subsanar, aclarar, completar y ejecutar en el más amplio sentido los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración hasta dejarlos inscritos en los correspondientes registros, así como rectificar, aclarar, completar o subsanar dichos acuerdos, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se encuentren en el espíritu y en el marco de los referidos acuerdos y se limiten a aceptar o adaptar las que requiera el Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda o cualquier otra autoridad administrativa competente.

Asimismo, facultar al Presidente don Ángel Carlos Ron Güimil, al Secretario del Consejo, don Francisco Aparicio Valls, y a los Vicesecretarios don Óscar García Maceiras, don Francisco Javier Zapata Cirugeda y don Francisco Javier Lleó Fernández para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario Público y otorgue o firme las correspondientes escrituras públicas necesarias o convenientes en las que solemnice y formalice los precedentes acuerdos, con las facultades complementarias de lo acordado que considere conveniente determinar, hasta dejar aquellos inscritos o depositados en los correspondientes Registros, incluso de forma parcial si ello fuera procedente, así como para que cualquiera de ellos pueda rectificar o subsanar dichos acuerdos, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se limiten a aceptar las rectificaciones que suponga la calificación verbal o escrita del señor Registrador Mercantil.